



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ORDINAL 21 DEL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES Y LOS NUMERALES 1 Y 9
DEL ARTÍCULO 7 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD,
DICTA EL SIGUIENTE:**

**INSTRUCTIVO SOBRE EL USO, DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE
LA DENOMINACIÓN, SIGLAS, SÍMBOLOS Y EMBLEMA DE LA
UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTICULO 1. El presente instructivo tiene por objeto regular el uso, difusión y preservación de la Denominación, Siglas, Símbolos y Emblema de la Universidad Arturo Michelena, con la finalidad de garantizar su identidad, tal cual fueron concebidos por el Rector Fundador, Dr. Giovanni Nani R.

ARTÍCULO 2. La Denominación, Siglas y Símbolos de la Universidad Arturo Michelena forman parte del patrimonio cultural y espiritual de la Universidad, y estarán sujetos a las disposiciones que sobre el particular establezca la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente instructivo y demás disposiciones de la legislación universitaria.

ARTÍCULO 3. La denominación constituye la expresión identificativa de la Universidad, cual es: **Universidad Arturo Michelena.**

ARTÍCULO 4. Las Siglas son las letras empleadas como abreviaturas de la institución universitaria y que reúnen características que facilitan su identificación. Las siglas de la Universidad Arturo Michelena son **U.A.M.**

ARTÍCULO 5. Los símbolos son los emblemas que representan la concepción moral, espiritual e intelectual de la institucionalidad universitaria. Los símbolos universitarios están representados por el Escudo, la Bandera y el Himno Universitario.

TITULO II DE LOS ELEMENTOS IDENTIFICADORES

CAPITULO I DE LAS DENOMINACIONES Y SIGLAS

ARTÍCULO 6. La denominación es el nombre con el que se distingue a la Universidad, y constituye expresión de Reconocimiento Perpetuo a la memoria del eximio pintor valenciano Don Francisco Arturo Michelena Castillo (Arturo Michelena), epónimo de la institución..

ARTÍCULO 7. La denominación **Universidad Arturo Michelena** es la identificación jurídicamente establecida en el Decreto Presidencial de Creación N° 3.224, de fecha Catorce (14) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), publicado en el Gaceta Oficial N° 36.621 de fecha Catorce (14) de enero de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999).

ARTÍCULO 8. Las siglas o denominación comunicativa de la Universidad está representada por las letras U.A.M, abreviatura con la cual es reconocida en su ámbito de influencia, y que reúne características claves tales como: la brevedad, pronunciabilidad, recordatorio, sugestión y eufonía.

TÍTULO III DE LOS SIMBOLOS Y EMBLEMA UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I DEL ESCUDO

ARTÍCULO 9. El Escudo es un campo o superficie acuartelada y de forma ovalada contentiva del emblema de la Universidad Arturo Michelena. Simboliza el conocimiento, la enseñanza y el aprendizaje en referencia a los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 10. El Escudo se encuentra constituido por tres cuarteles con fondo de color azul. El cuartel superior izquierdo presenta un libro abierto acompañado de una antorcha encendida, como símbolo de fuente de enseñanza- aprendizaje. El cuartel superior derecho muestra la figura de la Virgen del Carmen, como fuente de fe y significación espiritual. Encima de la Virgen, tres estrellas, ternario de luz y sabiduría. En el fondo, la topografía natural del área donde se encuentra enclavado el campus de la Universidad, caracterizada por un relieve montañoso .En el cuartel inferior, que ocupa la mitad del Escudo, se exhibe la primera infraestructura que se construyó para dar inicio a la actividad académica de esta Casa de Estudios. El verdor de la naturaleza se hace presente como pieza fundamental del

Paisaje. Alrededor del Escudo se lee, en letras color azul, la denominación **UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA.**

Parágrafo Único. Los colores originales del Escudo de la Universidad son el azul y el verde, pudiendo ser reproducidos en blanco y negro, dorado o repujado. Las ampliaciones o reproducciones deben guardar la mayor fidelidad con el original para conservar la misma estructura visual y evitar deformaciones en su diseño y de esta manera asegurar la protección de una imagen perdurable a través del tiempo.

CAPÍTULO II DE LA BANDERA

ARTÍCULO 11. Por su valor emotivo es una de las insignias principales y más importantes de la Universidad. Se trata de un emblema de unión e identificación, constituyéndose en uno de los símbolos más representativos de la Institución.

ARTÍCULO 12. La Bandera de la Universidad Arturo Michelena está constituida por dos franjas perpendiculares de igual tamaño, en colores azul y verde, destacándose en el centro de las dos franjas el posicionamiento del Escudo de la Universidad. El asta de la Bandera está constituida por un mástil a cuyo extremo superior sostiene a la Bandera.

CAPITULO III DEL HIMNO

ARTÍCULO 13. El Himno de la Universidad Arturo Michelena es la composición musical solemne y emblemática de la Universidad. Constituye el código sonoro que identifica a la institución, y cuya composición en letra y melodía, se le atribuye a Gerardo Rodríguez.

ARTÍCULO 14. El Himno será interpretado vocalmente por el Orfeón Universitario o instrumentalmente por la Orquesta de Cámara Universitaria en todos los actos solemnes que celebre la Universidad Arturo Michelena.

CAPÍTULO IV DEL OBELISCO

ARTÍCULO 15. El Obelisco u Obelo es el monumento emblemático de la Universidad Arturo Michelena. Está ubicado en la Plaza del Decanato de Postgrado y está constituido por una estructura de concreto armado, con forma de pilar, de sección cuadrada, y cuatro caras trapezoidales iguales, ligeramente convergentes, rematado superiormente en una pequeña pirámide. El Obelisco representa el rayo de sol que ilumina la Universidad, así como la estabilidad institucional y la fuerza creadora de todos sus miembros.

TITULO IV DEL LEMA, LOGOTIPO Y COLORES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I DEL LEMA

ARTÍCULO 16.- El lema es la frase que expresa una aspiración o un ideal de conducta. El lema de la Universidad Arturo Michelena es el siguiente: “**Ilumina Sabiduría y Futuro**”, el cual refleja la filosofía de la Institución.

ARTÍCULO 17. Los términos que integran el lema institucional tienen el siguiente significado: Ilumina: Ilustrar a los estudiantes haciéndoles conocer la verdad. Sabiduría: Conocimiento profundo que se adquiere por medio del estudio. Futuro: Era de la Ciencia, la Tecnología y las Humanidades hacia donde se encaminan las ejecutorias de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL LOGOTIPO

ARTÍCULO 18. El Logotipo de la Universidad es la representación gráfica del nombre comunicativo de la institución, integrado gráficamente por las siglas minúsculas de la Universidad “uam”, en un diseño concebido en tres dimensiones, realizado con bordes de color verde y fondo de color azul en las letras “u” “a”, y en color azul, la letra “m”.

Parágrafo Único: El Logotipo puede ser reproducido en blanco y negro. Las ampliaciones o reproducciones deben guardar la mayor fidelidad con el original, tratando de mantener la misma estructura visual y evitar deformaciones en su diseño.

CAPÍTULO III DE LOS COLORES

ARTÍCULO 19. Los colores constituyen componentes de la personalidad de la Universidad, códigos de función distintiva sobre los que se articula el Escudo, la Bandera y el Logotipo del Alma Mater. Constituyen elementos de identidad visual pues contribuyen al proceso de reconocimiento de la Institución, y en consecuencia, es fundamental que se reproduzcan con fidelidad, evitando variaciones que puedan contribuir a la confusión y dispersión de la imagen de la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 20. Los colores institucionales de la Universidad Arturo Michelena desde su fundación son los siguientes: El azul (C: 98%, M: 86%, Y: 2%, K: 0%) y el verde (C: 80%, M: 3%, Y: 100%, K: 0%). Son colores planos ubicados dentro de un registro de gamas de colores PANTONE como sistema de identificación, comparación y comunicación del color.

TÍTULO V DE LOS USOS, DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS SIMBOLOS

CAPÍTULO I DE LOS USOS

ARTÍCULO 21. La denominación jurídica y la denominación comunicativa podrán ser usadas en:

- a. Papelería interna y externa,
- b. Avisos y propagandas institucionales,
- c. Publicaciones periódicas y eventuales,
- d. Eventos organizados por la Universidad, y
- e. Material publicitario impreso y digital.

ARTÍCULO 22. El Escudo de la Universidad Arturo Michelena será usado en:

- a. Los documentos y correspondencia oficial interna y externa.
- b. La Bandera de la Universidad.
- c. Los Títulos de Pregrado y de Postgrado que confiera la Universidad, así como en aquellos Títulos, Diplomas o Certificados que sean expedidos por la institución.
- d. Los Títulos de Doctorado Honoris Causa y otras distinciones honoríficas.
- e. Las Medallas, Botones y Condecoraciones que la Universidad confiera.
- f. Las Tarjetas de Invitación a los Actos Académicos y Actos Oficiales de la Universidad.
- g. Las Publicaciones, Vallas y Pancartas de la Universidad
- h. Las Tarjetas de Presentación.
- i. Los Carnets de Acreditación.
- j. Los Documentos y Resoluciones oficiales emanados del Consejo Universitario y demás órganos colegiados de la Universidad.
- k. Las Designaciones y Nombramientos.
- l. Las Constancias y Documentos donde se certifiquen datos de la Universidad, de sus estudiantes, profesores, empleados y/ o egresados, y
- m. El Material Publicitario impreso y digital.

Parágrafo Único: El Escudo, símbolo distintivo de la Universidad, debe ser colocado en el lado superior izquierdo de la página, pliego, tarjeta, afiche, valla o cualquier otro medio comunicativo impreso o digital. Si se tratara del Escudo de la Universidad acompañado de más de dos emblemas, el de la Universidad Arturo Michelena debe ocupar la posición central.

ARTÍCULO 23. La Bandera de la Universidad Arturo Michelena debe ser usada en los siguientes ambientes y actos universitarios:

- a. En el Auditorium de la Universidad.
- b. En los Despachos de las Autoridades Rectorales y Decanales, destacando siempre el lugar de mayor honor y de máxima preeminencia para la Bandera Nacional y Estatal.

- c. En la Capilla Universitaria, del lado derecho de quien mira el altar.
- d. En el sitio de honor destinado a la Bandera en los espacios abiertos del campus universitario.
- e. En los Actos Académicos y no académicos de carácter solemne.

Parágrafo Único: Las Banderas Nacional y Estatal ocuparán lugar de honor junto a la Bandera de la Universidad Arturo Michelena, ubicadas al lado izquierdo de quien mira, y colocadas en astas dispuestas a tal fin, en la parte posterior de las Autoridades que presiden el acto.

ARTÍCULO 24. El izamiento de la Bandera de la Universidad Arturo Michelena en el sitio de honor destinado a tal fin en los espacios abiertos del campus universitario, se hará en las fechas y forma siguientes:

A asta completa:

- 14 de enero. Día de la Creación de la Universidad Arturo Michelena.
- 19 de abril. Día de la Declaración de Independencia.
- 24 de Junio. Día de la Batalla de Carabobo.
- 5 de Julio. Día de la Firma del Acta de Independencia.
- 24 de Julio. Día del Natalicio del Libertador Simón Bolívar.
- 12 de Octubre. Día de la Resistencia Indígena.
- 21 de noviembre. Día del Estudiante.
- 5 de diciembre. Día del Profesor Universitario.
- 16 de julio. Día de la Virgen del Carmen. Patrona de la Universidad.
- 12 de febrero. Día de la Juventud
- 22 de octubre (1.943). Día del Natalicio del Rector Fundador Ing. Giovanni Nani R.

A media asta:

- 17 de diciembre. Día de la Muerte del Libertador Simón Bolívar.
- 17 de diciembre. Día de la Muerte del Rector Fundador Ing. Giovanni Nani R.

Parágrafo Único: La Bandera solo podrá izarse en días distintos a los señalados cuando así lo decida el Consejo Universitario o las Autoridades Rectorales de la Universidad.

ARTÍCULO 25. El lema de la Universidad Arturo Michelena deberá ser usado en los siguientes casos:

- a. Centrado al pie de cada Correspondencia.
- b. En los Avisos y Propagandas institucionales.
- c. En las Vallas internas y externas.
- d. En las Tarjetas de invitación.
- e. En las Publicaciones de la Universidad.
- f. En el Material Publicitario impreso y digital.
- g. En los Documentos Oficiales.

ARTÍCULO 26. El Logotipo de la Universidad podrá ser usado en:

- a. Papelería interna,
- b. En los Sobres de uso interno,
- c. En los Volantes internos,
- d. En la Papelería utilizada en las Carteleras de la Institución,
- e. En las Tarjetas de invitación a los actos internos, no académicos, de la Universidad,
- f. En el Material publicitario impreso y digital

ARTÍCULO 27. Por lo general los colores azul y verde son los únicos permitidos por la Universidad para ser utilizados en cualquier elemento de promoción: papelería, señalización, publicaciones, uniformes, y material publicitario. Para el uso de cualquier otro color en los elementos antes identificados, deberá solicitarse y obtenerse la autorización correspondiente del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28. Los Decanatos y Direcciones no podrán crear Escudos y Logotipos distintos a los indicados en este instructivo. Sin embargo, los Decanatos podrán tener sus estandartes si así lo solicitan y les es autorizado por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único. En aquellos casos debidamente justificados podrá operar la excepción en cuanto a la creación de logotipos, siempre y cuando sea autorizada por el Consejo Universitario.

CAPITULO II DE LA DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS SIMBOLOS

ARTÍCULO 29. Es obligación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria difundir el conocimiento, respeto y admiración hacia los Símbolos de la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 30. Es deber de las autoridades universitarias velar por la preservación y el enaltecimiento continuo de los Símbolos Universitarios, a fin de garantizar que los valores institucionales que representan se perpetúen en el tiempo.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. Corresponde al Rector y al Vicerrector Administrativo de la Universidad velar por el cumplimiento de este instructivo. En ejercicio de tal competencia podrán autorizar o denegar el uso de la denominación, símbolos, lema y logotipo, atendidos siempre a lo dispuesto por esta normativa.

ARTÍCULO 32. Las personas naturales o jurídicas que sin autorización del Consejo Universitario utilicen la denominación, los símbolos, el lema y el logotipo de la Universidad Arturo Michelena, quedan sujetos a las sanciones que se generan por el

ejercicio de las acciones civiles, mercantiles, penales o administrativas por parte de la Universidad.

CAPÍTULO II VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 33. Este instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena.

ARTÍCULO 34. Se derogan todas las disposiciones que coliden o contraríen lo dispuesto por este instructivo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena, en su sesión N° 67, a los veinticinco días del mes julio de del año dos mil doce.

Prof. Elsy Pérez
Rectora

Prof. Ana Chiquito
Secretaria